

5
90 1/2
4.7



Cap 405 C. 24

ACUSACION
CONTRA
EL
GOBIERNO FRANCÉS.

Handwritten signature or initials

COMPENDIO

DE LOS PRECEPTOS

DEL DERECHO DE GENTES NATURAL

INFRINGIDOS POR EL GOBIERNO FRANCÉS,

contra cuya iniqua, y abominable conducta se arma la España, y deben armarse todas las Naciones del Universo.

POR

DON PASQUAL BOLAÑOS Y NOBOA,
DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE CÁDIZ.

Las notas históricas, y políticas, en que se comparan los procedimientos del Gobierno Francés con las leyes naturales de las Naciones, justifican esta acusación.

CON APROBACION Y LICENCIA DE LA SUPREMA JUNTA
de Gobierno de España; é Indias.

Cádiz: en la Imprenta y Librería de Marina, por D. Manuel Bosch
y Compañía, calle San Francisco num. 96. donde se hallará.



Nos vero pugnabimus pro animabus nostris, et legibus nostris. . . . Erigamus dejectionem Populi nostri, et pugnemus pro Populo nostro, et Sanctis. . . . Estote parati in mane, ut pugnetis adversus Nationes has, quæ convenerunt adversus nos disperdere nos, et Sancta nostra, quoniam melius est mori in bello, quam videre mala gentis nostræ, et Sanctorum. 1. Machab. cap. 3. versic. 21.

43. 58. et 59.



AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE CADIZ.

ILUSTRE SEÑOR.

*Desde que la Suprema Junta de Gobierno convi-
do á conservar la opinion publica sobre las presentes
ocurrencias, que afligen á la Nacion, me pareció que
uno de los modos de sostenerla, y fortificarla era po-
ner patente la iniquidad de los procedimientos del Go-
bierno Frances contra la España, y la justicia de es-
ta en la actual commocion de sus Provincias para de-
fenderse.*

*Por desaogar algun tanto mi fidelidad, y amor
al Soberano, y á la Patria he formado en un Compen-
dio la comparacion de la conducta de aquel pérfido
Gobierno con los inmutables preceptos del Derecho de
Gentes natural, para que sirva de acusacion, y estimu-
le á todas las Naciones á armarse contra la Francia.*

Creo muy propio de mi deber dedicar á V. S. esta pequeña Obra como señal, y ofrenda de mi gratitud á la distincion con que me honra.

Cadiz 15. de Junio de 1808.

Ilustre Señor.

Pasqual Bolaños y Noboa.



SEVILLA 25. DE JUNIO.

Pase á la censura del Señor Teniente primero Dr. D. Joaquin Leandro Solis.

SERENISIMO SEÑOR.

He exâminado con la mas detenida reflexion el discurso, que precede, cuyo título de Acusacion contra el Gobierno Frances es interesantísimo en las actuales felices ocurrencias. Advierto desempeñado con toda exâctitud su recomendable argumento asi en lo histórico como en lo político, y muy singularmente en la parte legal. No comprehende maxima alguna que directa, ó indirectamente se oponga á las de nuestra Sagrada Religion, y rectitud de costumbres. Se consulta enérgicamente la dignidad del Estado, y prerogativas de la Corona de España. Se inculca, y condena con poderosos convencimientos la perfida escandalosa conducta del Emperador de los Franceses contra nuestro

Católico Monarca el Señor D. Fernando septimo, que hoy mas que nunca conviene patentizar al Mundo entero para la heroica conservacion de la opinion pública segun los justísimos designios de V. A. S.

Por estas razones no encuentro reparo alguno en que se permita su impresion, persuadido que con su publicidad se contribuye al mayor entusiasmo de la Nacion en los gloriosos momentos en que dirige sus esfuerzos á la mas constante defensa de su Religion, y de su amadísimo Soberano, segun se lo propone el Autor del discurso con método, oportunidad, è ilustracion. Sevilla 27. de Junio de 1808.

Serenísimo Señor.

Joaquin Leandro de Solís.

Sevilla 27. de Junio de 1808.

IMPRIMASE.

SALUS POPULI

SUPREMA LEX.

§. 1.

EL Derecho de Gentes natural no es otra cosa, ^{Definicion del derecho de gentes natural.} que la razonable, y oportuna aplicacion á las leyes, que la naturaleza prescribe á los particulares. (*)

§. 2.

La Sociedad universal del género humano fue ^{Origen y fin de las sociedades.} constituida por la naturaleza misma, ó digamoslo así, es una consecuencia forzosa de la naturaleza del hombre. Multiplicados los descendientes de Adán se dividieron por familias, y generaciones, las cuales creciendo formaron diversas Sociedades; pero conservando la obligacion natural que contraxéron en la universal primitiva. El fin de estas asociaciones singulares es que todos sus individuos se asistan mutuamente, y aspiren á su perfeccion.

§. 3.

Las Naciones son Cuerpos políticos, ó So- ^{Que es una Nacion ó Estado.} ciedades de hombres unidos para trabajar en su salud, en su seguridad y en sus ventajas. Cada

(*) NOTA 1. Este derecho es necesario, porque todas las Naciones deben observarlo. Tambien se llama interno, porque en conciencia las obliga.

II.

Estado es una persona moral con entendimiento, y voluntad propia, con capacidad para adquirir derechos, y ligarse á obligaciones, con intereses, y negocios privativos, y con aptitud para resolver, y executar quanto convenga al bien comun.

§. 4.

Como se consideran las Naciones.

Antes del establecimiento de las Sociedades civiles los hombres moraban juntos en el estado, que la naturaleza les dió, con la libertad é independencia que nacieron, y no pudieron perder si no por su espontaneo consentimiento. De aqui es, que constando las Naciones de individuos libres, é independientes se deben considerar como otras tantas personas, que viven entre si en el estado natural, y aunque los Ciudadanos no gozen de la misma libertad plena, y absoluta desde que se sometieron á la Sociedad, y al Estado, el cuerpo moral de este subsiste siempre plena, y absolutamente libre, é independiente con respecto á las otras Naciones extrangeras, y á todos los demás hombres.

§. 5.

Libertad é independencia de las Naciones.

Siendo aquellos por naturaleza libres é independientes, resulta que las Naciones, que componen, lo sean, y que cada una disfrute tranquilamente de su libertad, é independencia. El efecto de semejante ley general es, que la Nacion juzgue por sí sola de lo que le aprovecha, ó le daña, examine y delibere sobre sus asuntos peculiares. Ninguna otra puede estrecharla á que obre de otro

III.

tinto modo, ó compelerla á que se aparte de sus ideas. La que lo intentase atentará á la libertad de todas, y deberá ser mirada como tirana de los derechos mas sagrados. (*)

§. 6.

La naturaleza hizo iguales á los hombres señalandoles unos mismos derechos, é imponiéndoles idénticas obligaciones. Por la aplicacion de esta regla se colige, que las Naciones tienen entre sí una igualdad natural, é incontestable, sin que el poder, ó la flaqueza respectiva, la grandeza ó pequenez constituyan diferencia alguna esencial. Quanto la qualidad de libre, y soberana franquea á la una, concede tambien á las otras. No hay Principe, que conforme al derecho de gentes necesario pueda atribuirse primacia, ó solicitar prerrogativa. Dueña cada Nacion de sus acciones, nadie la tiene para contradecirla, á menos que inmediatamente le perjudiquen. Ni la antigüedad del Estado, ni los titulos vanos, y pomposos influyen para que se le degrade, y pretenda su humillacion. (*) (*)

Igualdad de las Naciones.

2

(*) NOTA 2. Las Naciones no podran conservarse de otra manera, y la que maliciosamente se separe de estos principios, merece ser excluida de todo comercio con las demas.

(*) (*) NOTA 3. El Enano no es menos hombre que el Gigante; y una Republica y Estado chico no dexa de ser tan Soberano como el mas extenso, y opulento. El mayor Monarca debe respetar en todo Principe su caracter eminente. Las Naciones débiles, y las poderosas se forman de hombres, entre quienes la ley natural ordena se venera la alta dignidad de serlo. Así es que todos los Pueblos,

IV.

§. 7.

Soberanía
de las Na-
ciones.

No era posible que en una muchedumbre, y comunidad de hombres, todos gobernasen á un mismo tiempo. Fué, pues, preciso establecer autoridad pública, que ordenara, y dirigiera á cada qual con objeto á la felicidad y beneficio de la asociacion. Esta autoridad es lo que llamamos Soberanía, y á aquel, ó á aquellos que la exercen, Soberanos. A la Nacion compete determinar la clase de *Gobierno*, que le acomode, ó variarlo segun las circunstancias, sin que en esta materia ni en las desavenencias, ó quèstiones, que sobre ella ocurran pueda intervenir, ó mezclarse algun otro Estado ó Soberano extranjero, quando no es llamado; porque lo contrario seria insultar á la Soberanía misma, entre cuyos atributos el mas venerable es la libertad. (*)

todos los Soberanos han de sostener la suya, haciéndose dar los honores que les son debidos, y no sufriendo se les falte.

El Czar Pedro I. declaró la guerra á la Suecia, y en su manifiesto no expuso otra causa, que la de no haberle salutado la artilleria, quando pasó por Riga.

El Gobierno Francés desconoce estos inmutables principios, y quiere abatir á España, y esclavituarla con baxera.

(*) NOTA 4. Ningun Pueblo permaneceria en reposo de otra suerte á pesar de qualesquiera medidas de sabiduria, justicia y equidad que tomase para lograrlo. Todos los Estados tienen derecho á reprimir con la fuerza al que abiertamente infringe estas leyes generales contra el bien, y la salud de otra Nacion particular.

La Francia se ha entrometido por su propia autoridad, fada solo en su aparente, y mal adquirido poder, en los negocios mas graves de España sin que esta lo haya busca-

V.

§. 8.

Los principales deberes de una Nacion acia ^{Deberes} si misma son su conservacion y perfeccion. La ^{de la Na-} primera consiste en la de la asociacion política, ^{cion acia} que la forma: si esta se acaba se destruirá, y des- ^{si misma.} aparecerá el Estado, aunque perseveren los individuos, que antes lo componian. La segunda estriba en la posesion de quanto contribuye á su felicidad, y en hacerse capaz de conseguir el fin de la Sociedad civil. Mientras mas se acerque á la concordia de sus dictámenes: á facilitar los medios de obtener las ventajas, que se ha propuesto: y á desviar de sí toda etiqueta, division y embidia, tanto mas pronto llegará á su perfeccion y prosperidad. La union de los miembros produjo el empeño de que cada uno procure el bien del Cuerpo entero, lo proteja, y lo defienda. Esta reciprocidad de obligaciones no se cumple, sino evitando lo que pueda causar la ruina del Estado, y previniendo lo que dañe, ó retarde el progreso de su perfeccion. (*)

do; lo qual es una atrocissima ofensa, porque desbarata sus privativos intereses, injuria á la Supremacia innata del Pueblo, y viola el derecho de gentes natural.

(*) NOTA 5. He aqui el *Patriotismo* de que cada dia nos dá exemplo la *Inglaterra*. Esta Nacion ilustre por su admirable Constitucion pone á todo Ciudadano en estado de concurrir á aquel gran designio: se ven muchos particulares, que executan proyectos considerables por la comun gloria, y utilidad: todos conocen, que el vigor del Estado es verdaderamente el bien de todos, y nunca el de uno solo.

VI.

§ 9.

Constitu-
cion del
Estado.

Dixé que la Sociedad política ha establecido una autoridad, que dirija los negocios, y tenga poder de hacerse obedecer. El reglamento que demarca sus limites, y el modo con que ha de ser exercitada es lo que se llama Constitucion, ó Leyes fundamentales del Estado. Elegidas yá, deben ser estables, y sagradas, como que sirven de cimiento á la conservacion, á la perfeccion, á la salud, y á la felicidad de la Nacion: á indicar la conducta, que ha de observar con respecto á las demas en la Sociedad universal, que la naturaleza formó entre todas ellas: y á arreglar lo que puede pedir, y debe á las otras.

§ 10.

Observan-
cia de la
constitu-
cion y de
las leyes
fundamen-
tales.

La Constitucion del Estado y sus Leyes fundamentales se han de observar escrupulosa, y rigorosissimamente, pues son la base de la tranquilidad pública, el apoyo firme de la autoridad política, y la prenda mas segura de la libertad del Ciudadano: se bolveran un vano fantasma, é inútiles, si no se cumplen, y mantienen con religiosa exáctitud. La Nacion debe velar sin descanso en hacerlas respetar por los que la gobiernan, y por el Pueblo destinado á obedecer. Transgredirlas es un crimen capital contra la Sociedad; y si alguna persona revestida de autoridad las quebranta, añadirá al delito mismo el pérfido abuso del poder, que se le ha confiado. Ninguna vigi-

VII.

lancia está de mas en tan importante materia: no debe perdonarse la mas ligera contravencion, porque las mudanzas, que insensiblemente acontecen, llegan por grados, y con pasos lentos á ser un mal irremediable. (*)

§ 11.

Siendó de tanta entidad las consecuencias de una buena ó mala Constitucion, y hallandose la Nacion estrechamente obligada á procurarse la mejor, y mas conveniente, tiene derecho á todo aquello sin lo qual no puede llenar este deber. Inferese, pues, que le compete el de formar por sí propria la que le acomode, sostenerla, perfeccionarla, cambiarla, y practicar á su arbitrio quanto concierna á su Gobierno sin que alguién pueda con justicia impedirselo. No por esto se ha de creer, que hay facultad en los mal contentos, y reboltosos para turbar la quietud excitando murmuraciones y tumultos. ; Lé-

Derechos
de la Na-
cion en
quanto á
su consti-
tucion y
gobierno.

(*) NOTA 6. La historia recuerda infinitos luctuosos exemplares de muchos Estados, que de este modo han perdido totalmente su primera constitucion. Si los Pueblos se ocupáran de tan excelente maxima, no menos esencial en Politics que en Moral, no cerrarian los ojos, ni tolerarian ciertas innovaciones, que siendo poco reparables en su principio, abren camino á pensamientos osados, y perniciosos.

La Francia, la España mismas lloran hoy su disimulo; y si en tiempo hubieran puesto el remedio, no padecerian los enormes males que las afligen, y no pueden subsanar sino á gran costa. La pasada revolucion en la una, y las agitaciones presentes en la otra, prueban demasiado esta verdad.

VIII.

jes de mí tan abominable sistema! Solamente afirmo, que al cuerpo de la Nación corresponde reprimir á sus conductores, quando usen mal de la autoridad, que ella les ha conferido; pero si calla y obedece, se presume que aprueba; y entonces no está al antojo de un corto número de individuos poner al Estado en peligro á pretexto de reforma.

Por los mismos principios se convence, que si la Nación no se halla bien con su Constitución antigua, puede variarla de unánime consentimiento de todos los Ciudadanos, ó en caso de discordia, por lo que delibere la pluralidad de votos, mediante á que si siempre hubiera de buscarse la conformidad é indiscrepancia de opiniones, seria imposible que la Sociedad resolviese. Ni aun al Príncipe le asiste poder sobre las Leyes fundamentales, á menos que la Nación se lo haya dado expreso para mudarlas. (*)

(*) NOTA 7. Todo esto es muy análogo á la razon, pues lo es al hecho mismo de la asociacion civil, y á la intencion de los que se han unido en Sociedad. Asi lo practicaron los Judios en tiempo de *Samuel* quando quisieron someterse al imperio de un Monarca.

La Nación Española no solo ha negado á los Reyes la facultad de alterar sus Constituciones, sino que terminantemente les ha prohibido tocar en ellas, y en qualquiera otro punto de gravedad sin oír el parecer, y dictamen del Reyno. Este establecimiento antiquísimo se renovo en la instalacion del Infante *Don Pedro*; y posteriormente lo mandaron guardar *Alfonso XI*, *Juan II*, *Henrique III*, *Carlos V*, y otros, previniendo no se impusiesen tributos, ni se determinase sobre cosas arduas, á no ser que justas en Cortes las Provincias, y Ciudades manifestáran por medio de Procuradores su condescendencia, y voluntad.

Siendo, pues, la ley de Sucesion á la Corona una de las fundamentales de España, y de tanto interes para sus

IX.

§ 12.

Quando se fomentan disputas ya sobre las Leyes fundamentales, ya sobre la administracion y gobierno público, ya sobre pretensiones de los que tienen parte en él, ó se creen con accion á adquirirlo, compete únicamente á la Nación juzgar y decidir, segun su Constitución politica, semejantes contestaciones. Solo á ella interesan todas estas cosas, y ninguna Potencia extrangeri puede intervenir de otra suerte que por sus buenos officios, si no es interpelada por la Nación misma, ó que algunos motivos particulares la estimulen. La que se inhiera en los negocios domésticos é interiores de otra le causa una atroz injuria, y la agrava si intenta cohibirla. (*)

Derechos de la Nación para decidir todas las contestaciones sobre el gobierno.

Pueblos. ¿qué juzgarémos de las cesiones, que en 8. y 12. de Mayo hicieron en Bayona, y en Burdeos *Carlos IV*, y *Fernando VII*. con su hermano y tío á favor de *Napoleon* I. derrocando la principal constitucion del Estado? ¿Qué validacion tendrán unos actos, que ademas de la presuntion de falsos, contienen otros muchos vicios, y la extincion de toda una Dinastia en perjuicio de tercero?

(*) NOTA 8. Cotejémos con este precepto la conducta del Gobierno Frances en las actuales circunstancias de España. Baxo el pretexto fingido, y especioso de que la Nación ha reclamado su patrocinio, se ha erigido árbitro de la suerte de todo el Reyno. Para esta atrevida empresa se ha valido de sugerencias, fraudes, y engaños, y hasta de los medios de hecho, abusando de nuestra buena fé y confianza. Si el entrometerse en asuntos ajenos, é incompetentes es una ofensa, ¿quánta iniquidad será emplear la fuerza para conseguir designios depravados? Testigos de su iniquidad son las órdenes, y decretos del Duque de *Berg*, antes, y despues de su investidura de Regente: la occu-

Que es un Príncipe ó Soberano. Aunque los atributos de la Soberanía, y las funciones del Príncipe son objetos del Derecho público, daré aquí una idea general de sus obligaciones y derechos, según los preceptos del derecho. La Soberanía es aquella autoridad pública, que manda y ordena lo que conviene á la Sociedad civil, y lo que el ciudadano debe executar. Esta autoridad pertenece originariamente al cuerpo de la Nación, á la qual cada miembro se ha sometido, y cedido sus derechos peculiares. Como los hombres no forman las Sociedades políticas, ni se sujetan á sus leyes sino por su propio provecho y ventaja, se deduce, que la Soberana autoridad se ha instituido para el bien común. Tan sublime verdad no puede desterrarse sino por la ridícula y odiosa adulación. Es, pues, consiguiente, que un buen Príncipe, un Soberano recto no debe buscar su particular beneficio, ni proponerse su satisfacción personal en la dirección de los Pueblos. (*)

pacion de los Castillos, y guarniciones: la invasion de Vizcaya, Navarra, Castilla, Cataluña y Andalucía: y en fin, el temblo al proferirlo! la sangre de los Madrileños derramada en 2. de Mayo, el estrago, el pillage, las contribuciones y los ultrages con que los ha vexado la tiranía, y la concusion.

(*) NOTA 9. Es un espectáculo digno de admiracion, y de alabanza ver frecuentemente al Rey de Inglaterra dar cuenta á su Parlamento de sus principales operaciones: asegurar á este Cuerpo representante de la Nación, que su desseo no es otro, que la gloria y felicidad del Estado: y rendir afectuosas gracias á todos los que concurren con él á tan salutables intentos. El Monarca que tiene este leq-

Al conferir la Sociedad su Soberanía entrega su entendimiento y voluntad: transmite sus obligaciones y derechos en quanto es relativo al go-

Carácter representativo del Soberano

guaje, y por sus operaciones acredita la sinceridad de su corazón, es unicamente grande delante de los Sábios. Por desgracia una criminal, y vil lisonja ha borrado estas sacras máximas en la mayor parte de los Reynos. Los débiles Cortesanos persuaden sin trabajo á un Príncipe orgulloso, que la Nación se ha hecho para él, y que el no es hecho para la Nación. Desde entonces mira á sus Estados como patrimonio suyo, y á los vasallos como bestias de labor, que deben servir para aumentar sus riquezas, y de que puede disponer para alagar sus placeres y apetitos. De aquí dimanán las guerras injustas, y funestas, que promueven la ambicion, el aborrecimiento, la venganza, ó el capricho: de aquí las gabelas insoportables, cuyo producto se disipa por el luxo: de aquí las mercedes, y los empleos importantes dedicados á la venalidad de un Privado: de aquí el desprecio del mérito verdadero, y de quanto no interesa directamente al Soberano. ¿Es esta acaso la autoridad constituida para el bien público?

Algunos Escritores han dicho que las virtudes del Príncipe deben ser distintas de las de los particulares; pero semejante Política es superficial, é inexacta. La bondad, la amistad, la gratitud y demas prendas morales son tan apreciables en el Solio como en el suelo. Un Rey prudente no se entrega á sus impresiones sin discernimiento: quando obre en nombre del Estado, no ha de escuchar mas que á la justicia, y la razon: ha de templar la bondad con discrecion: ha de dar á la amistad sus favores familiares, y secretos: ha de extender su gratitud á los servicios: y ha de distribuir los cargos como premio y recompensa sin acordarse de sus pasiones. Luis XII. que supo distinguir los caracteres de un Monarca, dixo muy á propósito: "El Rey de Francia no venga los agravios hechos al Duque de Orleans"

Comparémos ahora la conducta del Emperador de los Franceses con estos excelentes principios. La Francia, la

XII.

bierno del Estado, y al ejercicio de la pública autoridad. El Soberano recibe la investidura de representante de aquella persona moral, que, sin dexar de existir, no obra yá sino en el mismo, y por su medio. No se piense, que así se envilece ó abate la dignidad de los Monarcas: nada la realza con mas esplendor, respecto á que reúnen toda la magestad del Cuerpo entero de la Nación. Depositarios del imperio y del poder deben como Padres tiernos, como fieles Economos, como integros Administradores velar sobre el Estado, cuidar de conservarlo, perfeccionarlo, mejorarlo, y garantizarlo de quanto amenaza á su libertad, seguridad y felicidad: deben respetar y mantener las Leyes fundamentales, que son el plan sobre que la Nación trabaja, y cuya execucion les ha cometido: deben seguirlas como reglas inviolables, porque en el instante que se distraigan de ellas seran injustas sus órdenes. Donde reyna la arbitrariedad, todo es incierto, violento y propenso á sediciones. (*)

Europa, el Mundo entero han visto que todos sus proyectos, sus batallas, sus conquistas no son por el interés de la Nación que rige, sino por su engrandecimiento, y el de sus deudos y Parientes, comprando con la sangre de sus subditos, Reynos, Estados, y Territorios, que no puede conservar, y enervan sus propias fuerzas: ¡Quán copiosísimo fruto habría sacado, y sacaría para sus Pueblos, si una licita y fina Política lo animase! Pero esto no es de mi asunto.

(*) NOTA 10. Luis XIV. uno de los Principes mas absolutos que la Europa vió en el Trono, decía: "Que el Soberano está sujeto á las leyes de su Estado, y que esta proposicion es una verdad del derecho de gentes atada á su gusa vez por la adulacion; pero que los buenos Principes

XIII.

§ 15.

Si la autoridad Suprema, y la eleccion del que la ha de exercer, pertenece originariamente á la Nación, es claro, que tambien le compete el derecho de constituirla hereditaria ó sucesiva, como lo contemple conveniente. Entre estas dos clases hay mucha diferencia: la primera es, la en que el Principe se designa ó nombra sucesor segun su voluntad, á semejanza de los particulares, quando pueden disponer libremente de sus bienes: la segunda es, aquella en que se succede forzosamente con arreglo á la voluntad del Estado, explicada en sus leyes fundamentales, sin que quede recurso al poseedor para alterarlas. Sola la Nación es quien las puede variar por el bien público, pues la justicia exige, que procure su beneficio y su salud: *Salus Populi, Suprema lex*: Esto es conforme á un principio natural, porque los pueblos no se atan

De la sucesion á la Monarquía.

"la han defendido siempre como á su Diosa tutelar."

El Gobierno Frances la insulta con insolencia; pues quando por palabras capciosas ofrece á España la conservacion de sus leyes, comienza por derribarlas, y constriñe á Carlos, y á Fernando á que las quebranten en sus respectivas abdicaciones, aboliendo la Sucesion, y edificando sobre sus vestigios, ó escombros la usurpacion de la Corona. ¡Notable antinomia de Estatutos! ¡Escandalosa oposicion del constitucional del Reyno, que transpasa el cetro de mano en mano en la familia reynante por un orden sucesivo, con el creado en las renunciaciones referidas, que lo entregan á un Extranjero advenedizo! ¡Delincuente contrariedad entre la promesa de Napoleon y sus efectos! La violencia podrá disculpar á nuestros Reyes; pero no cabe excusa en la infidelidad de Bonaparte.

XIV.

con los vínculos de sociedad, sino para sus mayores ventajas. (*)

§ 16.

De las renunciaciones. Falsamente se atribuye á los Príncipes un derecho de propiedad sobre la Soberanía, persuadiéndoles á que pueden cederla ó renunciarla. La Corona no es patrimonio del Monarca, ni el Reyno herencia suya, como lo son los campos, las haciendas y los ganados, que compra con su dinero. Nadie se habria atrevido á esparcir, en un siglo ilustrado, máxima tan injuriosa á la humanidad, si no se contase con apoyos mas fuertes que la razon, y la justicia. La Nación sola es la que puede renunciar ó aprobar las abdicaciones, para que sean válidas y firmes: todas las que se hagan sin su concurrencia ó ratificación son nulas. El derecho de ex-

(*) NOTA 11. La Sucesion lineal, y varonil se estableció en Francia por la ley llamada Salica. En España se instituyó por el orden de primogenitura desde el tiempo de los Godos, segun unos historiadores, y segun otros desde el Restaurador Pelayo. Felipe V. y el Reyno en Cortes la sancionaron como de rigorosa agnacion en 10. de Mayo de 1713, por lo que es ya una ley fundamental.

El Gobierno Frances la ha derogado, y arrebató la Corona de la cabeza de Fernando VII. hijo legitimo y Sucesor de Carlos IV. extinguiendo al mismo tiempo toda la Dinastia de los Borbones sin mas autoridad, que su antojo, ni mas titulo, que la violenta cesion del Rey Padre, y las dimisiones de nuestro adorado Monarca, su hermano, y tio. Aun quando estos actos no fuesen insubsistentes por los defectos insanables que los anulan, quedan todavia en Europa muchos descendientes, y agnados de la Casa de Borbon con derecho á reclamar, y vive aun la lealtad de los Españoles, y su zelo por la observancia de la Constitucion del Estado, y por la conservacion de su libertad.

XV.

cluir á una persona ó linea corresponde únicamente al Estado, porque la sucesion, el orden de ella, sus grados y llamamientos son, como se ha dicho, ley fundamental, y no propiedad de la familia que reyna. De este principio luminoso é inmutable se deriva toda la doctrina de las renunciaciones. Las que la Nacion exige ó confirma valen, y no otras: las que no autoriza no son *synallagmáticas*, no obligan mas que al Principe que las hace, y no perjudican á su posteridad. (**)

(*) NOTA 12. En Inglaterra se excluye de la Sucesion á los Católicos Romanos: En Rusia, al que posee otra Monarquía: En Portugal, á todo extranjero, aunque le corresponda por derecho de sangre.

Si en España estan prohibidos los cargos, dignidades y beneficios Eclesiásticos á los que no son naturales del Reyno, y ni aun se les permite que comercien, y emigren á las Indias; con cuánta pocioridad de razon se les negará la Soberanía, y posesion de la Corona? ¿Qué efecto surtirán las cesiones de Carlos IV. de Fernando VII. de su hermano, y tio en favor del exterraneo Napoleon transmitiéndole el Señorío de ambos emisferios con perjuicio de su futura descendencia, y Parientes: de los derechos mas sagrados del Estado: y de las leyes constitucionales, que no han podido revocar? Ni la Nacion lo ha querido, ni lo quiere, ni lo autoriza, ni lo consentirá jamas.

Pero no son estos solos los vicios de que adolecen aquellas abdicaciones. El titulo que Napoleon alega para su pretension al cetro de las Españas es tan nulo como los antecedentes en que lo funda. Lo fué la protesta de Carlos su fecha en Aranjuez 21. de Marzo contra la renuncia, que en 19. del mismo habia hecho *motu proprio*, y con absoluta libertad en su hijo Fernando, por que la intermision de tres dias confirmó el acto que reclamaba, y lo caracterizó de deliberado, y reflexivo el no haberlo contradicho en aquel espacio, suficiente para que desalojadas las primeras impresiones que infunde el miedo, ó la violencia, se despeje el entendimiento, y guie á la voluntad: por que el Rey Padre vió y toleró con paciencia sin oposicion, ó repugnancia el gobierno de su hijo: mas de un mes: por que sien-

XVI.

§ 17.

El orden
de sucesion deb.
guardarse.

Los descendientes de la familia reynante por el orden que la sucesion los llama, deben suceder, aunque por sí mismos sean incapaces de gobernar. No se ha inventado, ni hay otro recurso para precaver las conspiraciones, que sin

do regular, y preciso que se notoriase inmediatamente á *Fernando*, como interesado, de cuyo daño se trataba, la ignoró hasta que llegó á Bayona, donde impensadamente se encontró con ella, segun afirma en su demision fecha en Burdeos á 12. de Mayo: y porque hay motivo de dudar de la existencia de la referida protesta en el tiempo en que se supone formada, respecto á que su reiteracion dirigida por *Cárlas* desde San Lorenzo en 17. de Abril al infante *Don Antonio* asegura, que se hizo en 19. de Marzo, dia del decreto de abdicacion, y consta que lo fué en 24. del mismo; de todo lo qual se sospecha vehementemente, que se fraguó luego por otra mano, que con verdadera coaccion, y poderoso ascendiente sobre el espíritu de *Cárlas* le sugirió la firmase, y ha dirigido sus operaciones ulteriores para dar, á la sombra de los acontecimientos ocurridos, semblante de violencia á un acto libre, y espontaneo. Fueron tambien nulas las renunciaciones de *Cárlas* en Bayona, y de *Fernando* en Burdeos á favor de *Bonaparte*, porque este los tenia en su poder, dentro de su territorio, cercados de bayonetas, y sin arbitrio para disentir de quanto le propusiese por no aventurar sus preciosas vidas, y por evitar la desolacion de sus vasallos. Tan criticas circunstancias, y otros inminentes riesgos epilogados en el desistimiento de *Fernando*, que mas bien que renuncia es una solemnisima protexa á la faz de su opresor, manifiestan elegantemente su peligro, y convocan con una muda Proclama á los fieles Españoles á su instantaneo socorro. Si la abdicacion de *Cárlas IV.* hecha en su Palacio, rodeado de los suyos, y entre los aplausos de su Pueblo, que sentia su ausencia divulgada, y no clamaba mas que la muerte de un traidor, se clasifica de insubsistente, y cohibida: ¿qué epitetos convendrán á las cesiones del mismo *Cárlas* en Bayona, y de *Fernando* en Burdeos en el recinto de una prision, al lado de su enemigo, y en la fisica y moral violencia, que padecieron, y padecen?

XVII.

El serian casi inevitables á cada mutacion. Nada se habria adelantado en tan saludable y excelente establecimiento, si á la muerte del Rey fuera licito examinar la capacidad de su heredero antes de reconocerlo. ¿Qué puerta se abriria á los usurpadores, y mal contentes! Estos inconvenientes los remueve el orden de sucesion, segun el qual basta ser hijo del Soberano, y estar vivo (hecho positivo en que no cabe disputa) para tener un derecho tan conocido al Trono, que no pueda negarsele sin evidente injusticia, en vez de que no se encuentra regla fixa, para discernir la aptitud ó ineptitud del sucesor. Tanto mas robustas son estas reflexiones, quanto por la misma ley fundamental puede el Reyno suplir á la incapacidad del Principe, nombrandole Regente, como se practica en los casos de menor edad. (*)

(*) NOTA. 13. Es el mayor desagrado contra una Nacion despojarla de estas privativas regalías, é invertir el orden de suceder.

Lo ha cometido el Gobierno Frances derrocando las leyes constitucionales de España, y arrojando del Trono á *Fernando VII.* su Soberano, hijo legitimo, é inmediato sucesor de *Carlos IV.* Pretextando incapacidad en aquel joven, debilidad en su Padre, inercia en sus antecesores hasta *Carlos V.* y *Felipe II.* (Asi se explica el infame diario de Madrid de 10. de Mayo impreso baxo los auspicios del mismo, que empezó á gobernar por *Carlos IV.* El deshonorarlo fue el primer paso de su gratitud, y de su autoridad precaria en correspondencia á las afectuosas expresiones contenidas en la Carta de su nombramiento.

¿ Acaso porque *Napoleon* engravidado en sus talentos se contemple con los necesarios á regir el Universo podrá dominar á las estrellas, influir en la organizacion de sus sucesores, y asegurar, que todos serán dotados de la propria habilidad? La experiencia demuestra continuamente, que la

La Na-
cion es úi-
co juez en
las contien-
das de los
que aspi-
ran á la
Corona.

§ 18.

Si sobre la sucesion se suscitan controver-
sias, sola la Nacion es el Juez que puede de-
cidirlas. Es cierto que los Soberanos no reco-
nocen superior sobre la tierra; mas no por eso

naturalca caprichosa, ó misteriosa en sus producciones no guarda igualdad entre el fruto, y la semilla; y que muchas veces el estúpido engendra hijos ingeniosos, y al contrario. A demas de esto: ¿quien le ha dado facultad para entrometirse á corregir defectos, cuya enmienda no le incumbe? A un si le compitiera; que pruebas señalara de la inbecilidad de *Fernando*? Ninguna: las hay, si, de su bella disposicion, y de su acierto en los pocos dias, que la Nacion tubo la dicha de poseerlo. Si su educacion no ha sido conforme á su rango, si su instraccion se ha descuidado, no puede imputarse á culpa suya, si no á la de quien desde su infancia le quitó los medios de cultivar sus luces naturales para que su involuntaria ignorancia sirviese en adelante á los proyectos barbaros, é inhumanos, que ya hemos visto abortar. Se propalaba, que al Principe de Asturias no convenia saber mas que el Catecismo de *Ficuri*, algo de Geografia, muy poco de Matematica, y nada de la ciencia de reinar. Quando se vió, que la Doctrina de sus Maestros, y su propia aplicacion desarrollaban facilmente sus ideas, y le grangeaban conocimientos especiales, se pensó en privarle de estos Mentores, y poner á su lado á quien necesitando aprender nunca podria enseñar. Los principios que adquirió, los desengaños, las persecuciones, y los trabajos que siempre, y singularmente en estos ultimos tiempos, han sido inseparables compañeros de *Fernando*, son la mejor escuela para un Rey bueno. Sus Pueblos esperan que lo sea, y sobre todo lo aclaman, lo han jurado, y lo quieren acio ó erulito. Si bien persuadidos de que la presuntuosa sabiduria de *Bonaparte*, sus ponderados alcances, su alabada moral son un uracan asolador que tala los campos por donde pasa lo despreciamos; ahora que intenta embiar OTRO EL para gobernarlos, despreciamos tambien al que faere, y antepondremos el mal á qualquier bien, que venga de su mano. Discurriamos que no havia OTRO NAPOLEON I. esto es, otro *Commodo*, otro *Calligula* otro *Tiberio*.

se ha de inferir, que el Reyno está despojado de toda jurisdiccion para un evento semejante. El ha instituido la ley, y nadie mejor, ni con mas derecho puede interpretarla, y resolver qual de los pretendientes está en el caso, que ha previsto y designado. Aunque se transijan ó comprometan en árbitros, la Nacion no está obligada á convenio ó laudo que se pronuncie, á no ser que le expresa ó tácitamente lo consienta. Los Principes no admitidos, ó cuyo derecho es negado ó dudoso, no pueden disponer de la obediencia del Estado. En negocio de tanta entidad, del que penden sus mas preciosos derechos, y sus mas sagrados deberes, á nadie asiste accion para compelerle. ¿Quedaré tranquilo espectador en una cuestión, en que se versa su suerte futura, y su salud? ¿Sufrirá que un extranjero se erija dueño suyo por la fortuna de las armas, ó por sus cabalas é intrigas? Quando es ambigua la pertenencia, ó se trata de una renuncia extravagante, la Nacion reasume toda la Soberania, y la exercita por sus representantes hasta que reconozca al Principe verdadero. (*)

4

(*) NOTA. 14. No sería difícil apoyar con infinidad de exemplos una verdad tan constante. Basta recordar, que los Estados de *Francia* despues de la muerte de *Carlos el Bello* terminaron la famosa Controversia entre *Felipe de Bulois*, y *Eduardo III. de Inglaterra*. Los de *Nepffchatel* han pronunciado repetidamente en forma de sentencia juridica sobre la Sucesion de aquella Soberania, y en el año de 1707. entre gran numero de aspirantes juzgaton en favor del Rey de *Prusia*, á quien reconoció toda la Europa por el tratado de *Utrecht*. Las Cortes de *Aragon* decidieron de la sucesion de aquel Reyno prefiriendo á *Fernando*, abuelo de *Fernando el Catolico*, á los parientes de *Maria*

La Soberanía es inalienable.

Fácilmente se deducirá de lo expuesto, que la Soberanía no puede enagenarse, ni cederse. Los Reynos y Repúblicas se forman para el bien comun de sus súbditos, y para que vivan según sus propias leyes en libertad, é independencia de otros. Al confiar la autoridad pública al Príncipe se reservaron el derecho de asentir, ó negarse á la sumisión de un extraño. De aquí es, que el Soberano no puede enagenar el Estado por cesion, donacion, testamento, ni título alguno gracioso, oneroso, ó lucrativo, á menos que el Pueblo le haya dado facultad para traspasar el Cetro á otras manos, lo qual no se presume, y debe probarse con el explicito consentimiento, con una ley del Estado, ó con un largo uso justificado por la condescendencia tácita en iguales ocurrencias anteriores. (*)

Rey de Aragon.

Si por la protexta de *Carlos IV.* ha podido suscitarse contextacion con su hijo sobre la Reinatura, á la Nacion entera toca decidirla por medio de sus Diputados, ó Procuradores. De ningun modo debió mezclarse el Gobierno Frances en asunto de tanta magnitud sin contravenir abiertamente al precepto del derecho de gentes natural.

(*) NOTA 15. Los exemplares, que pueden citarse en contrario, prueban mas bien el abuso del poder, que el uso del derecho.

! Los habitantes de *Pergamo*, de la *Bithunia*, de la *Sirenaica* se sujetaron violentamente á los Romanos, quando sus Reyes se los legaron por testamento. Si *Pedro I.* que nombró á su muger por sucesora hubiera querido someter su imperio al *Gran Señor*, ó á otra Potencia vecina no lo habrían sufrido los Rusos, ni imputadose su justa resistencia á revolucion, ó rebeldia. En toda Europa hay Estado ex-

El amor á la Patria es natural á todo hombre. El Supremo Criador cuidó de inclinarlo por una especie de instinto al lugar de su nacimiento, y le infundió extremo afecto á la Sociedad, de que es miembro, y á que está tan íntimamente unido. Sin embargo hay causas, que por desgracia destruyen ó debilitan esta impresion innata: la injusticia, la aspereza del Gobierno, y otros varios accidentes la borran del corazón. Como se ha de dedicar á la prosperidad de su pais, quien ve que en él todo conspira á la opulencia de uno solo? Donde la gloria y la felicidad de la Patria es el único móvil de las operaciones de todos, todos se esmeran en ella.

Amor á la Patria.

teso, y populoso enagenable. Algunos Principados pequeños se han mirado como tales, porque no eran verdaderos Soberanos: dependian de otros con mas, ó menos libertad, y los Dueños traficaban sus derechos sobre aquellos territorios sin substraerlos de su antigua dependencia.

La Monarquía Española, que á ninguna cede en dignidad, y grandeza, es inalienable por constitucion, y de consiguiente no puede pasar al dominio de un extraño. Combinados estos principios del derecho de gentes con las leyes fundamentales del Reyno convencen la notoria nulidad de la cesion de *Carlos IV.* y de las renunciaciones de *Fernando*, de su hermano, y de su tío en *Napoleon I.* No solo las resiste la naturaleza del Estado, y el consentimiento de la Nacion, si no que esta se opone, y toma las armas para defenderse. ¿Que causa mas Santa para la Guerra contra el Gobierno Frances, que las sostiene? ¿Merecerá el nombre de rebelion el movimiento general de las Provincias, y Pueblos para sacudir un yugo, que sobre ser durisimo, les prepara su ruina? ¿Son quizá los Españoles algun rebaño de ovejas, que se dona, se vende, se lega, ó se permuta.

XXII.

El gran secreto de dar á las virtudes de los particulares una vuelta, que sea ventajosa al Estado, es inspirar á sus individuos el amor patriótico, premiando el ingenio y los servicios con proporcion á los méritos. Entonces cada qual se esforzará, y ayudará á la utilidad comun; pero para lograr este fin es menester, que el Gobierno proporcione por su moderacion los medios oportunos, distribuyendo los cargos y los empleos á la probidad, al talento, al valor, y no al soborno, ni al empeño. El amor del Ciudadano á la Patria es consecuencia precisa del natural amor de sí mismo, pues su propio bien consiste en el de aquella. Tales sentimientos resultan del pacto social con el Estado: no le servirá con zelo y fidelidad, si verdaderamente no lo ama. Siendo esta una obligacion tan estrecha, es delito detestable hacerle daño, ó no contribuir á su socorro, quando está en necesidad. No se ven traidores, si no entre los hombres únicamente sensibles al vil interes, y aborrecedores de los demas: por eso los abomina el mundo como á los mas infames malvados (*).

(*) NOTA 16. Acordemonos de los Romanos en los hermosos dias de su Republica y contemplemos á los Suizos poco hace, y á los Ingleses al presente. La feliz disposicion de estas Naciones las elevó á la gloria, y esplendor, que obtuvieron.

Imitemoslas, y pues España se ha distinguido siempre por su amor patriótico, y por su lealtad á sus Soberanos no deslucamos timbres tan apreciables, y apresuremonos á defender nuestra propia libertad, y restituir á Fernando la que ha perdido.

XXIII.

§ 21.

Uno de los objetos de la Sociedad politica es defenderse, reuniendo sus fuerzas, contra todo insulto ó violencia. Si no está en estado de fortificarse, no subsistirá mucho tiempo: debe buscar y apurar los medios de contener y vencer al enemigo injusto, porque es una obligacion importante á su perfeccion y conservacion: no ha de omitir cosa alguna para conseguirlo; bien entendido que nunca será suficiente la multitud: es menester espíritu y disciplina, sin lo qual no se repele á un invasor aguerrido. La fuerza del Estado no consiste en el número de combatientes, si no en las qualidades militares de los ciudadanos: el valor, aquella virtud heroica, que por salvar á la Patria desafía los peligros, es el mas firme escudo de la Nacion: la hace formidable, y á veces la excusa hasta el trabajo de defenderse. (*)

(*) NOTA 17. El fuego, que animaba en otros tiempos á la nobleza Francesa la hacia volar á los combates, y derramar alegremente su sangre en los campos del honor. Los Ingleses intrepidos, y generosos son tigres en las batallas. Los Suizos siempre prontos á abrazar proposiciones pacificas en negocios leves desechaban con firmeza toda idea de composicion en los que su libertad vacilaba.

Los Españoles fueron, y seran siempre temidos aun de aquellos, que se jactan de guerreros. Es, pues, preciso, que peleando ahora por su sacrosanta Religion, por su Patria, por su Rey, y por sí propios hagan prodigios de valor, y regresen vencedores. Las armas que se les oponen son la astucia, la mentira, y el engaño: el exercito contrario no lucha ni por su gloria, ni por su interes: lidia por el de un particular, que lo conduce con cadenas, y atado á las colas de caballos: hambriento, desnudo, sin mas salario que la esperanza del pillage, y del saqueo camina á teñir con su sangre la purpura, que su tirano ambiciona.

La Nacion debe fortificarse contra los ataques exteriores.

Deber de una Nación: es el mayor conflicto de un Reyno considerado lejos de sí á su Soberano, prisionero, ó cautelosamente detenido. Este involuntario abandono de su Príncipe es el desconsuelo mas grande é incomparable: huérfano suspira por su Padre: reclama los derechos de la justicia: alienta sus quejas, llora, se enfurece; mas nada logra. Desesperado entonces reconcentra todas sus fuerzas: se alista para exigir con ellas lo que la razon no alcanza: sacrifica lo mas precioso: aventura toda su fortuna: y juntándose en masa emprende imposibles, á que lo arrastra su dolor. En situacion tan lastimosa, puede impetrar el auxilio de otra Potencia, para con él vengar el insulto, y la opresion ()*

(*) NOTA 18. Quando Luis XIV. amenazó á las Provincias Unidas se formó una liga poderosa en favor de estas: En el sitio de Viena el valiente Sobieski Rey de Polonia fue el libertador de la Casa de Austria, de la Alemania, y de su propio Reyno: El Pais de Suiza atacado por los Suizos en 1352. se acogió á la proteccion del Duque de Austria: La Ciudad de Zurich se vió en igual caso un año antes, é imploró la de Carlos V. Gefe del Imperio contra sus ciudadanos rebeldes.

España en las circunstancias actuales no necesita de otra Nacion para satisfacerse de el agravio, que le hace el Gabinete Francés: ella sola basta al castigo de su osadia, y en el grito de todas las Provincias se oyó la voz unanime del Reino, y su determinacion en el momento que supo la cesion de Carlos IV. á favor de Bonaparte: ha jurado perecer primero, que someterse á la crueldad de su gobierno, y ser infiel á su adorado Fernando VII. ¡Plegue á Dios, que muy pronto escuche nuestros carifiosos afectos: descansen en los brazos de sus hijos: y advierta en sus rostros las reliquias de la congoxa con que los atormenta su ausencia!

La naturaleza y esencia del hombre incapaz de vivir sin socorro ageno nos arguye, que fue criado para estar en Sociedad, y para afanarse por su existencia y conservacion, y por la de su Estado. El derecho natural le ordena, que todas las atenciones, que debe á sí propio, las comunique tambien á sus semejantes. De aqui es, que pues el derecho de gentes no es otra cosa, que la oportuna aplicacion de aquella ley á las Naciones, cada qual de estas debe á otra, lo que un hombre á otro hombre. Tal es el precepto eterno de la naturaleza, y tal la recta y fina política.

Aunque una Nacion está obligada á contribuir á la perfeccion de las demas, no por eso tiene derecho á hacer con la fuerza, que ha su proteccion y sus socorros: no puede violar la libertad natural. Para estrechar á alguno á que acepte un beneficio, es preciso que se le imponga una autoridad sobre él; y las naciones son absolutamente libres é independientes. De otra suerte se franquearian sendas á los accesos del entusiasmo y fanatismo, y se proporcionarian multiplicados pretextos á qualquier Príncipe ambicioso. (*)

(*) NOTA 19. Mahoma y sus sucesores robaron, y sujetaron el Asia só color de vengar la unidad de Dios ofendida: todos los que ellos llamaban Asociadores eran victimas de su hipocrito arrebatamiento.

Del recto amor de las Naciones. No es posible que las Naciones cumplan sus mutuos deberes sin amarse: todos los oficios que se presten han de ser hijos de la afeccion, y han de llevar impreso el carácter del amor, y sincera amistad. Si así fuera florecería en todas la concordia y el sosiego; pero el interes presente y directo es el que por lo ordinario incita á las mas sabias y prudentes. ¡Ojalá que

A imitacion de estos bárbaros, aunque baxo diverso pretexto, y empezando por hollar al verdadero Dios, uno, y trino, intenta el Gobierno Francés alzarse con la España, saquear los pueblos, á quienes es deudor de toda su exáltacion, y destronar sus Monarcas: Eran los que resistian á sus infames asechanzas, pues parece que vá á fundar una nueva Secta de *Anti-Reyes*.

Solo la *Inglaterra* ha conocido bien los sentimientos del Emperador de los Francés, y previó desde el principio sus designios. Ayudada de su situacion local ha sabido, y podido preservarse del contagio derramado en el Continente, y en la Europa. Al fin, aunque algo tarde, se ha desengañado España de que las ideas de aquel genio discolo, y altivo siempre fueron insidiosas, y de que su Política maquiavelica conspiraba á enbelesarla con palabras de amistad, quando sembraba desventuras. Todo el ruido de las cadenas, que se formaban para su cautiverio, y opresion ha sido necesario á despertarla del sopor, y letargo en que yacia. Pero aun es tiempo, Españoles, de reparar el daño con escarmiento de su autor. Decid con Ciceron: *Nada es tan conforme á la naturaleza, tan capaz de dar una satisfaccion real, y verdadera, una complacencia gloriosa, como emprender á exemplo de Hercules, los trabajos mas penosos por la conservacion, por la libertad, por el beneficio proprio, y de todas las Naciones. Creedme, y animaos: las que gimen hasta ahora, y se vén amenazadas por el Imperio Francés esperan, que, derribando nosotros este fragilissimo Coloso, serán redimidas, y salvas.*

otro resorte noble y generoso moviera á los *Gabinetes*! Entonces se olvidaria hasta el nombre de la guerra, y gozaríamos de una paz inalterable y perpetua. Si es notorio, que para corresponder los hombres á los designios de la naturaleza, y cumplir con los deberes, que ella impone, se han de amar unos á otros ¿se dudará que las Naciones entre si tienen la misma obligacion? (*)

Toda Nacion ó Estado Soberano é independiente merece consideracion y respeto por la alta figura que hace en la Sociedad universal, que no conoce sobre si otro poder en la tierra, y es un conjunto ó asamblea de hombres mucho mas digna, sin duda, que uno solo. Así es, que las Naciones y sus Principes están al mismo tiempo en la obligacion y en el derecho de mantener esta excelsa dignidad, como una cosa

La misma Francia, esto es, la parte sana, y juiciosa de ese grande é illustre Reino desea con ansia se le extraiga de su horrorosa servidumbre. Avergonzada de haverle entregado á un Gobierno falaz y seductor anela interiormente por desprenderse del *Jeroboan*, del *Zambri* que la desacredita, y afeca su reputacion. El Mundo aguarda; O España! tus primeras victorias para levantarse contra el enemigo comun: ya has empezado á tenerlas, porque te assiste el Dios de las venganzas, y el que preside, y juzga á los Dioses de la tierra: La Esquadra de Bonaparte se ha rendido á discrecion: los trozos de su exercito repartido ó desertan, ó son presas del tuyo, ó han espirado á sus manos, ó piden capitular. Corre, y no desmayes.

(*) NOTA 20. El Gobierno Francés ha cometido contra España la mas detestable atrocidad. Aborreciendola,

XXVIII.

importantísima á su seguridad y quietud. (*)

§ 27. Ocioso sería que la naturaleza prescribiese á los hombres y á las Naciones su conservación y perfeccion, si no les diera derecho para exigir quanto termina á hacer este precepto útil. El derecho no es otra cosa, que una facultad moral de obrar: quiero decir, de practicar todo aquello, que moralmente es posible, bueno, y conforme á nuestros deberes, ó necesario á su cumplimiento. Luego la Nación tiene derecho de precaverse, y resistir toda lesion, que es lo que se llama derecho de seguridad. Lo tiene tambien por igual razon para rechazar el mal que la amenaza, y oponer la fuerza, y todos los medios licitos contra la que intente ofenderla, ó actualmente la ofenda; prevenir sus maquinaciones, y atacarla. Si el daño, el agravio, ó perjuicio se le ha causado, tiene, por consecuencia, derecho para pedir una completa reparacion, sin que en todo esto pueda, la que da

la ha engañado, con palabras de amistad, vocaltando baxo de ellas toda la baxeza, y perfidia concebibles. La ley natural no puede condenar á los buenos á que sirvan de holocausto á la injusticia, ó ingratitud de los malos: permite que, por la tutela propia, retribuyamos mal por mal, y ofensa por ofensa. Oyémos, pues, á Bonaparte, que semejante á los Judios pone su conato, y edifica su esplendor sobre el odio á todas las Naciones. Si yo supiera, que la Francia adopta los sentimientos de su Emperador, no me detendria en maldecirla con el anatema, que ha comprendido á los temerarios, y pertinaces Hebreos: execrados del Universo, errantes por el Mundo, sin residencia fixa, ni gobierno conocido.

(*) NOTA 21. La dignidad de la Nación Españ-

XXIX.

motivo á semejantes medidas, acusar si no á su propia injusticia. (*)

§ 28.

La Nación es la que ha confiado al Soberano el imperio, y el encargo exclusivo de que la gobierne: es pues la única directamente interesada en el modo con que usa de su poder. A ella sola, y no á otra Potencia alguna extranjería compete el conocimiento de la conducta del Principe. Si extorciendo las leyes fundamentales del Estado da á sus Pueblos justo motivo de quejas, y no cede á sus reverentes representaciones, podrá permitirse á otro Soberano,

Ningun Soberano puede evadirse juex de la conducta de otro.

la, y la de su soberano se halla ultrajada por el Emperador de los Franceses. Él se ha adjudicado la facultad de pronunciar sobre su suerte, y llevado á sí nuestros Proceres, y personas de elevada gerarquia: ha roto las instituciones primarias del Estado: le impide que delibere en Cortes sobre sus propios negocios, y llama al rededor suyo los delegados de las Provincias, Ciudades, y Cuerpos del Reyno para que de grado, ó por fuerza, con promesas, ó comminaciones condesciendan á sus caprichos.

(*) NOTA 22. De que manera reparará el Gobierno Frances los detrimientos, que ha causado á España turbando su quietud, y poniendola en convulsion? Como subenará los enormisimos daños, que tememos, si las Colonias ultramarinas se separan de la Metropoli precipitandose á su independencía con las primeras noticias de estos horrendos sucesos, y prefiriendo su libertad á la sugencion de un Cetro de hierro, barbaro, y sanguinario? Posible es, ¡y ojalá! que confadas las Americas en el vigor, y energia del Continente hayan esperado, ó esperen las resultas antes de escojer aquel desesperado partido. Asi es de creer, y de pensar de su fidelidad, y del contento con que sirven á un Rey afable, benigno, piadoso, y humano. Pero si por desventura el espantoso quaxo de la mudan-

que socorra á la Nación oprimida, si esta le pide su asistencia, y no de otra suerte. (*)

§ 29.

De lo mismo. Pero si á pretexto de apagar las turbulencias y disgustos interiores de un Reyno fuera licito al Principe vecino mezclarse en sus negocios, se canonizarian muy odiosas maniobras, y se provocaria la revolucion de los vasallos, que obedecen á su Soberano, aunque se sientan de su gobierno. Aun los oficios de amistad son en este punto arriesgados, si no antecede interpelacion formal de parte de los quejosos. ¡Tan escrupulosa es en la materia presente la observancia de los preceptos del derecho de gentes natural, y tan delicada la libertad, independencia, y Señorío particular de las Naciones! Todas ellas convienen en la certeza de estos axiomas. (**)

ya, y el triste aspecto de una verdadera infelicidad las amargará; como reparará, vuelve á decir, el Gobierno Francés este desastro transcendental van á él mismo?

(*) NOTA 23. La Nación Inglesa se quejaba con razon de Jacobo II. Los grandes, los mejores Patriotas resueltos á reñenar al Monarca, cuyo animo era destruir la Constitucion, ajár la libertad publica, y la Religion, ocurrieron al amparo de las *Provincias Unidas*. Los Protestantes de *Alemania* vinieron al socorro de los reformados de *Francia* á instancia suya. Esta misma Nación en áquel tiempo asistió á los *Paises Bajos* sublevados contra España sin pretender que á sus tropas se diese otro nombre, que el de auxiliares.

(**) NOTA 24. Hay monstruos, que con el manto de Soberanos se hacen el azote, y horror de la humanidad; tales fenomenos son bestias feroces de que es necesario limpiar la tierra. Toda la antigüedad ha alabado á *Hercules*, porque quitó del Mundo á un *Anteo*, á un *Bu-*

que asistirá deb: esto es, el primero la guerra, el segundo el comercio. § 30.

Nadie negará, que el robo es un delito infame, y que á ninguna persona se permite usurpar lo que es ageno. Esta ley, que la naturaleza dictó á los hombres, aplicada á las Naciones es un precepto del derecho de gentes necesario. Ni la aspereza del clima, ni la esterilidad del terreno propio, ni las riquezas y delicias imaginadas ó reales en el extraño, y mucho menos el orgullo, la ambicion y la avaricia pueden justificar excesos tan enormes. (**)

§ 31.

No basta que una Nación se abstenga de

una Nación, á un *Dionisio*,

¿Cuál será el Heroe á quien el Universo deba el exterminio de un segundo Nabuchodonosor, que con astucia piensa subyugarlo todo, y ser mirado como la Divinidad de los hombres? ¿Cuál será el brazo que salve las vidas, que sacrifica á su antojo, y vanagloria? ¿Donde estará el *Midas*, que rescate tantos Reinos, tantas Repúblicas, y Estados, que tiran del carro de este impio Faraon, cuya avaricia destruye la tranquilidad de las Naciones, la crecencia de sus anepasados, la fe de los matrimonios, la virtud de las mugeres, la educación de los hijos, el cimiento de los Tronos y...? Pero que ós escribiere, Españoles, que no esté en las pateticas, y elegantes Proclamas, que habeis leído y leéis? Veo, que en vosotros pronostica la Europa desde el Oriente á Occidente, desde el Norte al Medio dia su salud, y el restablecimiento de su reposo. En vuestro horizonte, en la *Letica*, se ha descubierta, y nace el Iris, que deshara la obscuridad, que serenará las borrascas, y anuncia la paz universal. Dexaos conducir, y desierado toda competencia, toda emulacion, no la haya sino para obedecer, y para prestarse con docilidad á las disposiciones, y consejos de una Junta Suprema, que sin otro fin que el bien comun lo hace todo el nombre del Joven *Fernando VII.* para él, para vosotros, y nada para sí misma.

(*) NOTA 25. Los antiguos *Helveticos* disgustados

Es prohibido á una Nación apoderarse del Pais que habita en otra.

Una Nación no debe entrar en el territorio de otra.

usurpar el territorio de otra: debe tambien respetarlo, y omitir todo acto contrario á los derechos de su Soberanía. Entrar con armas en su país es insultarla, por que se atenta á su seguridad, se hieren las regalías de su imperio, y se da pábulo á la desconfianza. Nada es mas generalmente confesado por todos los Pueblos como injuria, que el allanamiento de sus límites, ni que deba ser con mas razon castigado. Solo podrá tolerarse quando el Soberano, ó la Nacion lo permita, ó se pacte expresamente. (*)

(*) *comitio sui temporis, videlicet, utrum sit*

§ 32.

Por todos derechos son las promesas una deuda, que dá legitima accion para exigir lo pro-

Obligación de cumplir las promesas y tratados

de su suelo natural quemaron sus habitaciones, y se pusieron en camino para establecerse con espada en mano en las fertiles comarcas de la *Gaula*; pero recibieron una terrible leccion de un conquistador mas habil que ellos: *Cesar* los batió, y embió al País, que habian dejado: su posteridad menos indiscreta se limitó á conservar las tierras, e independenciam, que la naturaleza le dió, y vive contenta supliendo el trabajo de sus manos á la ingratitude del terreno.

No es la feracidad de España, no su encantadora perspectiva el móvil de las operaciones del *Emperador de los Franceses*; ni hacer mas comoda la existencia de sus subditos estimula su vehemente deseo de ocuparla. Es la ambicion, es la avaricia, es el latrocinio quien le anima á extender el poder de un hombre solo sin consideracion al bien de la Nacion. Lexos de aliviarla, y mejorarla la agobia con impuestos, la empobrece con contribuciones, la despuebla con alistamientos, y nunca satisface la hidropica sed de oro, que lo debora, ni la insaciable hambre de avasallar á todos los mortales. Si como los *Helveticos* se vale de la fuerza, arrojemosle como *Cesar*, y vaya escarmentado al miserable lugar donde vió la primer luz.

(*) NOTA 26. El Gobierno Francés metió sus ca-

metido: de consiguiente no cumplirla es tan palpable injusticia como despojar á alguno de lo que es suyo. Las Naciones estan ligadas á este deber natural para mantener el orden, y paz en su Sociedad. Los contratos, y estipulaciones imponen á los Estados, tanto como á los individuos particulares, una obligacion perfecta, de que nace perfecta accion. Retraerse de lo tratado es arrollar el derecho de gentes necesario, ó interno (*).

§ 33. *La Soberanía es un atributo de la Nación, que no puede ser dividido, ni transferido.*

Respecto á que es un principio, que las Naciones estan obligadas á muchas cosas con relacion á sí mismas, á las otras, y á la Sociedad humana, se infiere infaliblemente, que habiendo de mirar primero por su interes, deben proporcionarse los medios de su conservacion y sosiego, y no consentir se le interrumpa. Si se le quiere privar de algun derecho esencial: si

Por la Nación tiene derecho de pedir otra satisfaccion de sus quejas justas.

pas en España ofreciendo guardar una exacta disciplina. Declaró á los habitantes, que no venia como enemigo, que no cometeria violencia alguna, y que haria conocer al Rey sus intenciones. Estandonos de estas engañosas palabras las recibimos, les franqueamos toda atencion, y hospitalidad, y aguardabamos su buena correspondencia; Qual fue esta? Apoderarse de varias Ciudades, y Fortalezas, leantarse contra nosotros, bañarse en nuestra sangre. . . ! Me estremozco al acordarme!

(*) NOTA 27. Nada es tan glorioso á un Principe, y á su Nacion como la fama de la inviolable fidelidad á su palabra. Por esto mas que por su valor se hicieron los *Suizos* respetables en la Europa, y merecieron ser solicitados de los mayores Monarcas para coniacles la guardia de su persona. El Parlamento de Inglaterra ha dado repetidas veces gracias á su Rey por el zelo, y puntual observan-

XXXIV.

un vecino ambicioso amenaza su libertad; si pretendo someterla no ha de detenerse en buscar satisfacción de esta injuria, sino apelar á su valor, aplicar todos sus esfuerzos, apurar sus últimos recursos, verter toda su sangre, y aventurar quanto tenga y le pertenezca: *Una salus... nullam sperat salutem.* (*)

Obligacion de todos los Ciudadanos al servicio militar. La Sociedad no podria conservarse, si sus miembros no estuviesen obligados á servirla y defenderla. Su union y concurrencia para el amparo comun, es una de las primeras ideas de

cia de sus promesas.

[Terrible contraste con los procedimientos del Gobierno Frances! Vergonzosa comparacion, que lo cubre de ignominia! En todos sus papeles ministeriales, en todas sus Gazetas ha publicado, y hecho ostentacion de sus tratados con España, de la amistad íntima, de la alianza de ambas Naciones; pero estos eran narcoticos para soporarla, y sorprendierla, quando hallase la coyuntura adecuada. Cobarde, y sabedor de que no es facil, que sus exageradas victorias, que sus soldados aguerridos, que sus exercitos numerosos intimiden nuestros animos nos ha opuesto el dolo, y la perfidia para lograr lo que con las armas jamas podria conseguir.

Pero ¿quien trató con el Gabinete Frances en estos tiempos, que haya visto la execucion de sus pactos? Díganlo la Austria, la Prusia, la Rusia, la Olanda, la Dinamarca, las Ciudades Anseaticas, y demas Potencias continentales: Dígalo la Etruria á cuyo Rey niño, y Reyna Madre quitó la Corona, y sacó de sus Estados con la alagüena oferta de acomodarlos mejor; mas luego que dispuso de su Soberania, el cumplimiento del tratado fue remitirlos á la casa de sus Padres, y aumentar con ellos los prisioneros en Bayona.

(*) NOTA 28 No es menor la angustia en que se

XXXV.

toda asociacion politica. El que está en edad y estado de tomar las armas, debe tomarlas luego que se le mande, si la patria está en peligro. En tan estrecha urgencia no ha de haber excepcion, sino para aquellos, que no son capaces de manejarlas, ó de sufrir las fatigas de la campaña como los viejos, los niños, y las mugeres, y aun estos se pueden emplear en un servicio pasivo. (*)

6

encuentra la España: se arma para defender su conservacion, su libertad, su Fé, su Rey, sus propiedades, y quanto es acreedor á su amor. Si la fortuna fuere contraria, consolemonos con que un pueblo libre, y generoso prefiere la muerte á la esclavitud. Digamos como los Macabeos: *Peleemos por nuestras almas, y nuestras leyes: Saquemos á nuestro Pueblo del oprobrio, y lidiemos por el, y por nuestra Fé: Estemos preparados para luchar contra la Nacion que se ha propuesto perdernos y á nuestra Santa Religion, pues mas vale morir en la batalla que ver la ruina de nuestra Patria, de nuestros templos y altares. Muramos todos en la simplicidad de nuestras costumbres, y hagamos testigos al Cielo, y á la tierra de que el Gobierno Frances nos provoca injuntamente: Muramos en la virtud, por nuestro Soberano, por nuestros Padres, hijos, mugeres, y hermanos, y no marchemos nuestra gloria.*

No nos detengan obstaculos ligeros: todos los supera la constancia. No oigamos al temor: solo los pusilanimos recelan, se embarazan en las resoluciones, y no executan en tiempo, y con prontitud. Las tropas, que vamos á combatir, vienen divididas, alimentan entre si las facciones, y ojeriza, y apetecen medios de substraerse á la coaccion, que los arrastra, y de mejorar de tratamiento. No hay, pues, que dudar sobre el suceso: la causa es justisima, Dios la patrocina como suya, y la victoria va delante de nosotros. ¿Que habria sido de Roma, si en uno de sus apuros, quando Anibal estaba acampado al frente de sus murallas, se hubiera prestado á consejos timidos, ó tardado en alarmarse?

(*) NOTA 29. Están bien meditadas, y son muy loables las medidas, que en la congoja presente ha toma-

§ 35.

Del orden
subordina
cion y dis-
ciplina de
las tropas.

El soldado voluntario ó mercenario alistado en los ejércitos y guarniciones de plazas, no puede intentar cosa alguna sin expresa ó tácita orden de los Oficiales. Su instituto es obedecer y executar, como que es instrumento en las manos de sus Comandantes. Lo mismo se entiende de los subalternos con respecto á sus Superiores, y así gradualmente de estos hasta el General en Gefé. (*)

do la *Suprema Junta de Gobierno de España é Indias*. Según ellas casi no queda persona inútil para el importante servicio de tan dignísimo objeto, á que cada ciudadano contribuye de su modo. Es tanto el entusiasmo, que se ha infundido en los pechos de los leales Españoles, que siempre se celebrará la presteza con que se alistán: el zelo de los Eclesiásticos, y Religiosos, que con el dulce influxo de su palabra, con su prepotencia sobre la opinion de los Pueblos, y con la uncion de su Santo ministerio no solo los animan á armarse, y les ayudan, sino que se ofrecen á acompañar las milicias para su consuelo, y alivio espiritual. También se elogiara á algunos Sacerdotes, y Ministros del Señor, que han salido á la batalla capitaneando tercios de Paisanos. ¡ Edificante exemplo para el seglar, que reserva su persona!

Quando los Turcos situaron á Malta las gentes de la Iglesia, las mugeres, los niños mismos concurrieron cada qual según su estado, y robustez á aquella gloriosa defensa, que burló los esfuerzos del Emperador Otomano. Un Obispo de *Beauvais* en tiempo de *Felipe Augusto II.* peleó en la batalla de *Bouines*. Los Obispos Daneses no faltaban á una funcion militar, que les agradaba mas que los tranquilos cuidados del Obispado. El famoso *Abramo* Obispo de *Roschiel*, y despues Arzobispo de *Lunden* fue el principal General del Rey *Vardemar I.* El Cardenal de la *Valette*, y *Sourdís* Arzobispo de *Burdos* cambiaron el capelo, y el roquete por el morrion, y la coraza baxo el ministerio del Cardenal *Richelieu*. Este mismo la vistió en el ataque del paso de *Susar*.

(*) NOTA. 30. Las leyes militares prohiben que se

§ 36.

Como los preceptos que se contienen en este compendio son respectivos al derecho de gentes natural, necesario ó interno, excluyo los que tienen relacion con el voluntario, externo ó costumbrero, en el qual se permiten ciertas cosas, que en aquel no pueden tolerarse. Tales

Las Naciones deben usar de medios licitos en toda ocasion.

obre sin mandato, cuya disciplina es tan preciosa, que sin ella todo seria atolondramiento, confusion, y desastre en los combates. En la guerra una empresa, que parezca ventajosa, y de exito casi cierto, puede tener funestas consecuencias, si no se executa con oportunidad, y precision: el Gefé manda, y los soldados obedecen. Los Romanos eran extremadamente austeros en este punto: El Consul *Mantio* hizo morir á su hijo victorioso, porque habia embestido sin su orden: *Avidio Casio* castigó de muerte á algunos oficiales de su armada, que sin noticia suya fueron con un puñado de gente á sorprehender tres mil hombres, á quienes hicieron pedazos: Durante el sitio de *Praga* los granaderos franceses sin permiso, ni oficiales hicieron una salida, se ampararon de una Bateria, clavaron parte de sus cañones, y se llevaron los demas: pero el *Mariscal de Belle Isle* reprehendió en publico á estos valientes guerreros, aunque en secreto les recompensó su buena voluntad: En el famoso sitio de *Coni* los soldados de algunos batallones alojados en los fosos, salieron vigorosa, y felizmente sin licencia; mas el *Varon de Leutran* les perdonó esta falta por no apagar un ardor, que causó la seguridad de la Plaza. El regimen, y subordinacion son los exes sobre, que rueda la buena suerte de las acciones militares: el valor es necesario; pero sin ellos puede ser perjudicial en tanto quanto arrebató la razon, y ofusque el discernimiento.

Españoles: no os fieis de vuestra colera, y espíritu: sujetos á la discrecion del que mande, que él os pondrá en parage donde podais desfogar con fruto, y menos descalabro vuestro corage contra el enemigo. Sin esto seréis irremediabilmente derrotados, y las resultas las mismas, que si nuyereis de cobardes.

XXXVIII.

son los varios ardidés de que las Naciones, ó sus Soberanos se valen antes ó despues de declarada la guerra para sobrecoger ó debilitar al adversario. Los estratagemas, la mentira, las espías, los ofrecimientos, las inteligencias dobles, y otros arbitrios de la misma especie son de los que hablo. Nada de esto consiente, ni aprueba el derecho de gentes necesario, por que lo resiste la conciencia de los mismos pueblos y sus Principes: todos conocen interiormente, que semejantes medios son condenables. Seducir á un vasallo para que revele los secretos; á un Comandante para que entregue una plaza; á un General para que venda una provincia ó ejército &c. es de tanta abominacion, y tan opuesto á la pureza y justicia natural, que no hay quien se alabe de haberlo hecho, ó llegado por este rumbo á la victoria. El que lo practica merece sufrir la pena de su maldad; y contra un enemigo de este carácter es permitido qualquiera exceso de las reglas severas de la honestidad y decencia. (*)

(*) NOTA 31. Los Romanos, maestros en el arte de la guerra, y cuyas máximas fueron regularmente tan nobles sobre los derechos de ella, no aprobaban la sordidez de aquellos medios. El Pueblo despreció la victoria del Consul Servilio Cepio sobre Viriato, porque fué comprada.

El Gobierno Frances ha infringido este sublime precepto del derecho de gentes necesario ó interno: ha cohechado con dádivas, con honores y promesas á muchos Generales de Provincia, para atraerlos á su partido, siendo lo mas ridiculo, que á todos, ó á varios de ellos ofreció en premio una misma cosa, recomendando á cada qual el sigilo: no ha perdonado maquinacion, doblez, perfidia, alevosia y engaño alguno; señala todas evidentes de vileza y cobardía, y de que sin semejantes recursos proditorios le es imposible arrostrar á los Españoles.

XXXIX.

§ 37.

Por la misma razon que todas las Naciones ^{Derechos} y sus Principes están en deber de socorrerse ^{de todas} mutuamente, de vigilar en su conservación, ^{las Naciones} de mantener la observancia de los preceptos del ^{contra} derecho de gentes natural, y de hacerlos mirar ^{la que es} como inviolables y sagrados, están tambien en ^{malhecho-} derecho de aliarse para reprimir al que los des- ^{ra, y con-}precie, se burle abiertamente de ellos, y no si- ^{tra el So-}ga otra ley que la de su arbitrariedad. Quando ^{berano} llega á conocerse un Soberano inquieto, maléfi- ^{que falta}co, siempre pronto á dañar á los demas, y á ^{á los pre-}promover disenciones en sus Reynos, es induda- ^{ceptos del}ble, que todos pueden, y aun diré mas, tienen ^{derecho} obligacion de reunirse para refrenarlo, para cas- ^{de gentes}tigarlo, y para borrar hasta su nombre, por ^{natural}que es un enemigo público, que caba los fundamentos de las Monarquías, y la seguridad de los demas. (*)

(*) NOTA 32. Tales fueron los efectos de la política, que Maquiavelo alaba en Cesar Borgia. La de Felipe II, Rey de España le ganó el enojo de la Europa entera, y que Enrique el grande formase el designio de batir á una Potencia formidable por sus fuerzas, y mucho mas por sus máximas perniciosas.

Reflexionen ahora las Naciones, las Repúblicas, los Potentados y Ciudades del Universo sobre la enormísima ofensa, que á todos ha hecho el Gobierno Frances insurgiendo contra los preceptos del derecho de gentes natural, y dexando insegura la quietud del Orbe. Conozcan la exigencia de congregarse á combatir un enemigo comun tan odioso y tan perverso; las unas para reintegrarse de sus derechos abolidos, de sus territorios desmembrados, de sus Reynos fugitivos, presos, ó depuestos, y de su libertad perdida: las otras por no verse mañana en igual lamentable si-

Conclu- sion. Mucha sería mi vanidad, si me empeñase en dar un tratado completo del derecho de gentes, que es materia tan vasta y abundante. Solo he puesto patente en este pequeño Compendio los mas principales preceptos del natural, necesario é interno, que las Naciones estan obligadas á observar: interesan reciprocamente á todas, y deben hacer cumplir. Con las notas históricas y políticas he procurado demostrar la palpable contravencion del *Gobierno Frances* á unos principios tan generales. La comparacion de su conducta con las leyes, que la naturaleza impone á los Principes y á los pueblos, no puede dexar de convencer, que por sus criminales é impios procedimientos es reo de la mas negra y abominable traicion contra quantos Estados y Repúblicas hay en el Universo, y la

tucion hija de la infidelidad de un Soberano, que ni cumple lo que ofrece en los mas solemnes tratados de paz, ni entra en guerra con la decencia y generosidad debidas: cuyas armas son la traicion, la mentira y la perfidia: cuyos exercitos se componen de esclavos infelices, forzados á pelear á veces contra su patria: cuyo objeto no es ensanchar los dominios de una Nacion, que gobierna, bien á pesar de ella, sino de enriquecerse, y colocar á sus hermanos y sequaces: y en fin cuya moral impura y falsa, baxa y execrable ha cambiado el aspecto de la Europa, y pareciendo poco á su ambicion se dispone á trastornar la *Asia*, la *Africa*, y la *América*. Armense, pues, todas las Naciones para rechazarlo, para reprimirlo, y para castigarlo, respecto á que de todas es el interes, y la causa, contra todas se dirigea sus asechanzas, y á todas quiere inficionar, ó ha inficionado el veneno mortifero de su Pseudo-filosofia, y ponzoñosos pensamientos.

necesidad de que todos se congreguen para destruirlo, vengandose los unos de los insultos recibidos, y precaviendose los otros de los desastres, que les estan amenazando. Este ha sido el objeto: feliz yo si mi trabajo llega á ser útil á las gentes, que respetan la humanidad, y veneran la justicia: mas feliz aun, si sirve para conmovier y reunir á todas las Naciones contra el agresor de todas, contra... Es menester inventar voces para significar los conceptos.

Españoles, amados compatriotas: nuestro inocente y joven Rey, nuestro adorado *Fernando*, nuestro Padre, nuestro amigo nos fué arrebatado, no del modo que nuestros abuelos en tiempo de *Carlos V.* se apoderaron de *Francisco I.* sino como *Sopor Rey de Persia* hizo prisionero al *Emperador Valeriano*: pidiole una entrevista á que accedió de buena fe, quedando en ella victima de la prodicion, arrestado hasta la muerte. ¿Y consentiremos nosotros que *Fernando* corra la suerte del confiado é incauto *Valeriano*? ¡O imaginacion quanto te martirizan los recelos!

Volemos, paisanos míos, á salvar la inestimable persona y vida de nuestro Rey: saquenlo nuestros brazos de su alevoso cautiverio: ahoguen nuestros sollozos á la embidia y ambicion, que lo atormentan: desbarate nuestra brabeza las paredes, que lo encierran: vindique nuestro pecho una iniquidad, de que el mismo infierno se horroriza. *Bonaparte* nos acuerda lo que han sido nuestros antepasados, y nos incita á que contemplemos nuestra situacion presente. Arre-

XLII.

pientase él de haber traído á nuestra memoria las proezas, la fidelidad, el valor y constancia de nuestros progenitores. Esta es la ocasion; este es el instante de que los *Leones Castellanos* se enfurezcan, y desquartzizen esas *Aguilas Imperiales*, ó más bien esos Buhos, esas aves nocturnas y de rapiña, que donde aparecen no vacilan sino tristeza, luto, rabia y desolacion.

Franceses, los que sois sensatos, y cuyo corazon no abriga los infames sentimientos de un *Emperador* indigno de vosotros: no temais nuestra saña: os respetamos, os estimamos, nos compadecemos de vuestra desgracia, y deseamos vuestro reposo, vuestra prosperidad, y vuestro contento como el nuestro proprio: nada de esto podreis adquirir mientras vivais baxo un *Gobierno*, que os tiraniza, os aniquila, y para el qual criais hijos, que al nacer lloran una vida, que han de sacrificar en agraz al orgulloso: venid á nosotros, unios á nuestros votos, os trataremos como á hermanos; y juntos cantaremos algun dia himnos de alabanza al *Omnipotente y Eterno*, que visiblemente nos protege. *Franceses justos*: á sacudir el yugo, que os abrumba.

Ingleses generosos: vosotros sois los que por dicha estais preservados de la inficion de un *Gobierno*, que ha contaminado á la Europa: habeis sido firmes contra los embates de un *Gabinete*, que auguraba vuestra ruina, y que para cohonestar sus pérfidos proyectos os acusa siempre de enemigos comunes é implacables, é imputa á vuestro dinero la resistencia, que encuentra en los Estados, que acomete. Aun á noso-

XLIII.

trós nos sindicá de semejante corrupcion; pero para disculparos, y satisfacer á todo el Globo, juramos ante Dios, y los hombres, que ni vuestras guineas han tenido parte en nuestra conmocion, ni vosotros la supisteis hasta despues de executada, ni la ha producido otra causa, que la iniquidad del *Gobierno Frances*, la lealtad á nuestro Soberano, el zelo por nuestra Religion, y la libertad de nuestra patria. *Ingleses*: á vengaros, á vengarnos, y á acabar con el monstruo de la tierra.

Portugueses: vuestra familia Real se ha librado milágresamente de las garras del Oso, que bramaba por destrozarla, y vosotros habeis visto quales son las felicidades, que os habian prometido los *Franceses*. Revolveos contra ellos, y enterradlos en las mismas fosas, que abrian para vosotros.

Holandeses, Suizos, y Ciudados Anseaticos: se acabó el tiempo de vuestras antiguas constituciones, de vuestra neutralidad, de vuestra industria y comercio: ya no sois los que erais: llegó á vosotros el rayo abrasador, que os consume: *Napoleon* os privó de vuestro sosiego y libertad. A recobrarla, y restableceros.

Austriacos, Prusianos, y Rusos: vuestro territorio ha sido teatro de la guerra, y sepultura de vuestros hermanos: los *Franceses* ocuparon vuestros Pueblos, y aun no los han evacuado, los convenios, que hicieron con vosotros han sido vilmente desmentidos: os preparan nuevos combates, y os traman nuevos engaños. A embestirlos y exterminarlos.

XLIV

Polacos, Napolitanos, Italianos, Génoveses, Principados del círculo, y Repúblicas de Levante: vuestros Estados se han desmembrado: vuestras leyes y costumbres se han mudado: se os trata como á siervos: se os destierra de vuestra patria: se os conduce para que sirvais á las conquistas de un insolente invasor, de un asesino A redimiros, y á restituiros vuestros derechos.

Musulmanes, Mahometanos, Gentiles, y demas Naciones de la Asia, de la Africa, y de la América: sois testigos de la desbastacion de la *Europa.* Debeis preveniros contra el pirata, contra el vandido, que os acecha, y mas cruel que *Neron* propagará las llamas de la opresion y discordia por todas las regiones del orbe. (*) Madrugar, y acometedle primero.

Pueblos todos: el Dios de las venganzas alzó su brazo para castigar nuestros pecados, y la espada, que escogió para herirnos, fué *Napoleon Bonaparte*; mas ya parece, que aplaca sus iras, y determina arrojar al fuego el instrumento, de que se ha servido para nuestra correccion y enmienda. Imploramos, pues, la multitud de sus misericordias, y confesemos que su mano es fortísima é irresistible.

(*) NOTA 33. *Neron*, aquel loco que en uno de los momentos de su furia hizo quemar á *Roma*, fué muy peligroso sin duda; pero mucho menos odioso que *Bonaparte*, cuya crueldad es reflexiva, y se regocija con ver arder los Pueblos y Naciones en el incendio de su interior sufrimiento, ocasionado por las sediciosas centellas de sus máximas, sintiendo el que acaso le falte tiempo para consumir con ellas el Mundo. Quede, pues, y traduzcase en todos idiomas este proverbio: *la guerra es mucha mejor, que paz y amistad con Napoleon.*

